

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Facturas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de concertar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 24 de septiembre de 1938 sobre revisión de precios de los aprovechamientos resinosos de los montes de utilidad pública, y de conformidad con las Instrucciones oficiales propuestas por esa Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, dispongo:

Artículo 1.º Anualmente se efectuará la revisión de los precios que han de satisfacer los rematantes de los aprovechamientos de resinas a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicitan del Jefe del Distrito Forestal respectivo cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Para los realizados en el año 1938 será obligatoria dicha revisión, excepto para aquellos aprovechamientos en que ya haya sido realizada y aprobada en el presente año.

Artículo 2.º La revisión de precio se efectuará de oficio por un Perito, que será un Ingeniero de Montes del Estado, designado por el Jefe del Distrito Forestal entre los afectos al servicio del mismo.

Los rematantes abonarán, en el plazo de un mes, las diferencias resultantes entre el precio revisado y el de adjudicación en la subasta.

De estas diferencias percibirá el Estado el 20 por 100 de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Artículo 3.º Los rematantes quedan obligados a presentar ante los Jefes de los Distritos Forestales relaciones juradas de los datos que dichas Jefaturas les soliciten, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los datos por los Jefes de los Distritos forestales.

Los libros de contabilidad de las destilerías estarán en todo momento a disposición de los Ingenieros-Jefes de los Distritos forestales respectivos y de los Peritos designados oficialmente para su examen y toma de datos.

A igual obligación queda sometida la "Central de Resinas Españolas" para los datos solicitados por los Ingenieros-Jefes, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, y para el examen de sus libros de contabilidad.

Artículo 4.º Recibidas las declaraciones juradas de los rematantes y de la "Central de Resinas Españolas", el Ingeniero-Jefe las remitirá a los peritos designados como elementos de juicio para practicar su peritación, que la enviará al Jefe dentro del plazo de quince días de haber recibido dichos datos.

El Perito consignará en su trabajo, además del precio revisado, la producción media de miera por pinos, expresada en kilogramos.

La revisión de precios se hará utilizando la fórmula:

$$Pm = (Ia + Ic) - (T \times Ps) (1 + T) (Ge + Gt + Gp + Gg) + (Md), \text{ en la que:}$$

Pm = Precio revisado para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol.

Ia = Importe del aguarrás obtenido de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 21 kilogramos.

Ic = Importe de la colofonia obtenida de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 70 kilogramos.

Ps = Precio para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol, según la adjudicación de la subasta.

Ge = Gastos de extracción de 100 kilogramos de miera (pica, remasa y material).

Gt = Gastos de transporte de 100 kilogramos de miera a la destilería.

Gp = Gastos de transporte y carga en vagón del f. c. del aguarrás y colofonia obtenidos de 100 kilogramos de miera.

Gg = Gastos generales correspondientes a 100 kilogramos de miera (Derechos reales, escritura, contribución, gestión técnica, guardería, leyes sociales y reposición de envases para aguarrás y colofonías).

Md = Costo de destilación de 100 kilogramos de miera, que incluyendo el beneficio industrial oscilará entre 4'50 y 8 pesetas.

T = Tanto de interés industrial del capital circulante, integrado por las partidas Ps, Ge, Gt, Gp y Gg, y que no podrá exceder del 15 por 100 anual.

El interés del capital utilizado en la explotación se reducirá cuanto sea preciso para que el precio revisado no sea inferior al de subasta, pero si aun anulando este interés se produjera esta inferioridad de precio, el rematante, si no quiere continuar con la explotación, tendrá derecho a que se rescinda el contrato, devolviéndosele la fianza y sin que tenga que pagar al pueblo la indemnización que se establece en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la ley, pero quedando obligado a lo dispuesto en el párrafo 3.º del dicho artículo 3.º

Artículo 5.º Recibida la peritación por la Jefatura, mandará copia de ella a cada una de las dos partes interesadas, las que dentro del plazo de veinte días hábiles, darán su conformidad o presentarán sus reparos, entendiéndose que existe acuerdo en el caso de que haya transcurrido aquel plazo sin que se hubiesen tenido las contestaciones oportunas.

En el caso de disconformidad o desacuerdo, se procederá a efectuar una peritación contradictoria, en la que intervendrá, además del perito de la Administración el perito de la parte disconforme, pudiendo nombrar también perito el otro interesado, si así lo estima conveniente para la defensa de sus intereses. Estos peritos deberán ser Ingenieros de Montes, libremente nombrados por los interesados, dentro del plazo antes citado de veinte días, debiendo consignar el nombre y dirección del perito designado al elevar su disconformidad a la Jefatura del Distrito Forestal. En ningún caso podrá ser perito de un particular un Ingeniero de los destinados en el Distrito a que pertenezca el monte.

Artículo 6.º Los peritos designados por las partes disconformes efectuarán y remitirán a las Jefaturas su tasación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó a aquéllas su nombramiento. El Jefe del Distrito Forestal reunirá a los peritos para procurar determinar, de común acuerdo, el precio revisado y, si ello no fuera posible, el Jefe del Distrito Forestal elevará su propuesta razonada al Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, quien resolverá de modo inapelable.

Artículo 7.º Los honorarios que los peritos nombrados por los interesados percibirán por la valoración, serán los siguientes:

Hasta 5.000 pesetas del importe líquido del aprovechamiento, 150 pesetas.

De 5.000 a 25.000 sobre el exceso de 5.000, el 1'50 por 100.

De 25.000 a 50.000 sobre el exceso de 25.000, el 0'80 por 100.

De 50.000 a 100.000 sobre el exceso de 50.000, el 0'50 por 100.

De 100.000 a 200.000 sobre el exceso de pesetas 100.000, el 0'30 por 100.

El exceso sobre 200.000, el 0'10 por 100.

En el caso de ser necesario visitar el monte, percibirá, además, el perito los gastos de viaje, estancia y montura.

Artículo 8.º Si por abandonar el rematante la explotación del monte antes de expirar el contrato o por terminar éste y quedar desierta la nueva subasta la entidad propietaria efectuase directamente por administración la explotación del monte, vendrá obligada a nombrar un gerente-administrador citando para ello sesión extraordinaria, cuyo acuerdo comunicará al Jefe del Distrito Forestal, remitiéndole copia del acta de la sesión celebrada para este objeto.

El nombramiento de gerente-administrador, que designará libremente la entidad propietaria del monte, así como su sueldo y condiciones de trabajo, no podrá recaer en ningún funcionario del Distrito Forestal que ha de ejercer la inspección del aprovechamiento.

Este gerente-administrador, que sustituye a los rematantes a los efectos de sus relaciones con la Administración forestal, deberá cumplir cuantas obligaciones se imponen a los rematantes en las presentes instrucciones y legislación forestal.

Artículo 9.º El gerente-administrador, bajo la responsabilidad directa de la entidad propietaria del monte, se hará cargo del material que el rematante utilizaba en la explotación del mismo.

La entrega de este material por el rematante al gerente-administrador se efectuará el día que señale el Jefe del Distrito Forestal, a presencia del Ingeniero del Servicio que designe, levantándose acta de la operación, suscrita por todos los concurrentes al acto, en la que conste la clase y cantidad de material entregado.

Artículo 10. Los aprovechamientos resinosos que lleven directamente por administración los pueblos quedan sometidos en su realización a las condiciones establecidas por el Distrito Forestal en sus pliegos de condiciones generales publicados para esta clase de aprovechamientos y a las especiales que el Jefe del Distrito dicte, quien las hará cumplir, imponiendo, en su caso, las sanciones a que haya lugar.

Artículo 11. Todos los gastos que se originen a la entidad propietaria por el nombramiento de gerente-administrador, derechos de gestión técnica y cualquiera otros inherentes a esta clase de explotaciones, serán satisfechos con cargo al valor de los productos obtenidos.

Artículo 12. Cuando el gerente-administrador y el dueño del material de explotación del monte o destilería llegaren a un acuerdo sobre las cantidades a pagar por deterioro del material de la explotación o por los gastos de elaboración de 100 kilogramos de miera, se comunicará por aquél el acuerdo al Jefe del Distrito Forestal, remitiéndole una copia del contrato escrito celebrado.

Si, por el contrario, ambas partes no hubieren llegado a fijar este precio, de común acuerdo, cada una de ellas comunicará al Jefe del Distrito Forestal, por escrito, sus respectivos puntos de vista, debidamente razonados.

El Jefe del Distrito Forestal elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial la propuesta informada que estime pertinente, resolviendo dicha Jefatura, con carácter obligatorio, el precio definitivo para ambas partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del "B. O. del Estado" núm. 177, de fecha 24 de diciembre de 1938.

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora acordó celebrar los días 9, 16, 23 y 30 de enero actual a las dieciséis horas, sus sesiones ordinarias correspondientes al presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 7.788.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### UTILIDADES

##### Profesiones libres.

Por la presente se previene de conformidad con la regla 31 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Arte, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes comprendidos en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto-ley, y los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado f) del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

\*\*\*

##### Comerciantes e industriales individuales.

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe c) del número 2.º de la

tarifa 2.ª de Utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto es el de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente de 1938 antes de 1.º de marzo próximo. Estos documentos son copia por conceptos de la cuenta de gastos generales, copia de la cuenta de pérdidas y ganancias, copia del balance, declaración jurada de los beneficios obtenidos en el ejercicio y relación de los recibos satisfechos por contribuciones directas, con detalle de cuota y recargos.

Lo que se recuerda para su mejor conocimiento, confiando esta Administración que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las anteriores instrucciones, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

\*\*\*

##### Tarifa tercera.

Esta Administración recuerda a los Gestores, Gerentes, Directores y Presidentes de las Sociedades Colectivas, Comanditarias, Anónimas, Limitadas y Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la vigente ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria, vienen obligados a presentar ante esta oficina declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos en el último ejercicio, acompañada del oportuno balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, certificado de aprobación de cuentas, declaración jurada del dividendo, con expresión de si es o no libre de impuestos, cuenta de gastos generales por conceptos y declaración de las contribuciones directas satisfechas durante el ejercicio, con expresión de cuota, recargos y clase de contribución.

Estos documentos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que legalmente fuera aprobado el balance, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Esta Administración espera que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

\*\*\*

##### Empleados particulares y de Corporaciones administrativas.

Por la presente se previene que de conformidad con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) (Provincia, Municipio, etc.), y d) (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º de la ley, y en los b) (Empleados particulares), c) (Consejos de Administración, etc.), d) (Representantes de Mo

nopolios) y e) (En cuanto se refiere a Agentes de Seguros) del artículo 5.º o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

La Diputación Provincial y Ayuntamientos remitirán en todo caso a esta Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, copia de sus presupuestos de gastos.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

\*\*\*

#### Contribución general sobre la renta

El Decreto de 15 de febrero de 1933 en relación con la ley de 20 de diciembre de 1932 dispone que las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la citada ley que estableció la contribución general sobre la renta, o, en su caso, los apoderados o representantes legales de tales personas, deberán presentar declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º, 6.º, 18, 25 y 28 de la misma ley, dentro de los plazos siguientes:

Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Tratándose de empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la ley, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según la ley de 14 de noviembre de 1935 estarán sujetos a esta contribución todos los que posean una renta superior a 80.000 pesetas, quedando modificada la escala de gravamen del artículo 18 conforme establece la mencionada disposición.

En las declaraciones se cifrarán por períodos de doce meses en la forma prevista en el artículo 21 de la ley los ingresos, utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

La declaración habrá de ser formulada por triplicado con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Hacienda, cuyos ejemplares podrán ser adquiridos en la Depositaria-Pagaduría de la

Delegación de Hacienda y presentarla en la siguiente forma:

a) En la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, tratándose de personas domiciliadas o residentes en dicha provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir.

B) En cualquiera de los municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en las Administraciones de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad o domicilio, sean meramente titulares de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la ley.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

\*\*\*

#### Profesiones oficiales.

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los contribuyentes comprendidos en el apartado c) (Notarios, etc.) del artículo 1.º del Decreto-ley, presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juzgado de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes, Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Regaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.

Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les surgieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

## Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre de 1938, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D.<sup>a</sup> Olimpia Ferrer, domiciliada en Zaragoza, (calle Mayor, núm. 17), solicita autorización para fabricar bolsos de piel y de tela, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle Mayor, número 17, primero).

Capital: 1.000 pesetas.

Producción: Treinta piezas al mes.

Necesidades que trata de satisfacer: Cumplir con sus encargos.

Número de obreros: Ninguno.

Elementos de trabajo: Confección a mano.

Plazo de puesta en marcha: A los quince días de la concesión de la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Hilario Solsona Capell solicita autorización para instalar una pequeña industria de peletería, con las siguientes características.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Espoz y Mina, número 7, bajos).

Capital: 5.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Aprovechar el exceso de pieles del país, conejo, corderitos y cabritos, y atender debidamente al mercado de estos productos ya curtidos.

Plazo de puesta en marcha: Ocho días después de concedida la autorización.

Fecha de la solicitud: 29 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL**, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 11.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Emilio Lázaro Martínez solicita autorización, en instancia de fecha 31 de diciembre próximo pasado y registrada de entrada en esta Delegación en 2 del corriente con el núm. 10, para traslado de su industria de aserrar madera de Tramacastilla (Teruel) a Teruel, y al mismo tiempo ampliación de esta industria, con las siguientes características:

Emplazamiento: Teruel (Resinera del Carmen).

Capital: 125.000 pesetas de su propiedad, procedentes de sus negocios de maderas.

Necesidades que trata de satisfacer: La construcción y reconstrucción de edificios.

Elementos de trabajo: Una sierra de 90 cm. propiedad del solicitante y otra de 99 cm. propiedad de la Resinera del Carmen y alquilada junto con motor eléctrico de 20 HP.

Número de obreros: De cinco a diez.

Producción: 2.000 metros cúbicos de madera.

Puesta en marcha: El tiempo que tarde Teledinámica Turolese en llevar la fuerza eléctrica.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL**, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.454.

## Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Fabra Gracia, vecino de Montañana.  
(Expte. 4.700).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ibáñez Serrate, vecino de Borja.  
(Expte. 5.776).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Caravantes López, vecino de Tierga.  
(Expte. 5.777).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Ordobás Carod, vecino de Moneva.  
(Expte. 5.778).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Inocencio Pina Martínez, vecino del barrio de Miralbueno.  
(Expte. 5.779).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ruiz Bueno, vecino de Torrehermosa.  
(Expte. 5.780).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Tremps Navarro, vecino de Caspe.  
(Expte. 5.781).

Pascual Villagrasa Lahoz, vecino de Escatrón.  
(Expte. 5.782).

Rafael Villagrasa Valero, vecino de id.  
(Expte. 5.783).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Castán Romeo, vecino de Figueruelas.  
(Expte. 5.784).

Alejandro Castillo Alcay, vecino de id.  
(Expte. 5.785).

Juan Gracia Sanz, vecino de id.  
(Expte. 5.786).

Juan Pérez Cascán y Petra Lorao Oliveros, vecinos de id.  
(Expte. 5.787).

Tomás Valero Cerdán, vecino de id.  
(Expte. 5.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

### ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 43.

Ignorándose actualmente el paradero del mozo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que durante los días 7 al 15 del mes actual comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si deja de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Reemplazo de 1927 (tercer trimestre)

Número 6: Manuel Herrero Angulo, hijo de Manuel y María.

Almonacid de la Sierra, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Manuel Martínez.

### EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 32.

Pablo Montañes Cortés, de 16 años, hijo de Pedro y de Concepción, desaparecido de la casa paterna en 31 de diciembre de 1938, viste pantalón azul remendado en la parte trasera, camisa kaki, chaleco de lana azul, chaqueta de pana roya, botas de color, estatura alto, color rubio y pelo rubio, lleva consigo una bicicleta.

Ejea de los Caballeros, 2 de enero de 1939. — El Alcalde, L. Salafranca.

### LUMPIAQUE Núm. 40.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita y emplaza por medio del presente, para que en los días 7 al 15 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, a fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

Bautista Crespo Andrés, hijo de Agustín y de Leonor.

Cándido Lucia Soldado, hijo de Pedro y Obdulia. Lumpiaque, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 7.711.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 166 del año actual, sobre hurto de una maleta con ropas y efectos de la consigna de la estación de M. Z. A., de esta ciudad, propiedad de D. Luis Lajarreta, Teniente de la 4.ª División de Navarra, cuyo paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicho perjudicado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Democracia núm. 62), al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.717.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Zuera Odón de Buen del Cos, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que fueron embargados al efecto y que a continuación se describen con su tasación:

	Pesetas.
La mitad o medio cuerpo de un armario de comedor, en.....	60
Una bañera, en.....	100
Un aparato de duchas, en.....	20
Un mueble perchero, en.....	36
Un aparato contador de luz eléctrica, en.....	75
Una estantería de madera para libros, en.....	60
Un mueble lavabo de madera, en.....	36
Un lavabo de piedra con un grifo, en.....	30
Una tinaja de tierra, en.....	15
Un armario de madera, en.....	65
Un lavabo de piedra con un grifo, en.....	15
<b>Total.....</b>	<b>512</b>

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 30 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes y que éstos se hallan depo- sitados en poder de D. Mariano Nasarre Borruel, ve- cino de Zuera.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.783.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de ins- trucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se no- tifica por medio de la presente cédula a Filomena Ibor Rivas, que tuvo su domicilio en la calle de Castrillo, núm. 4, de esta ciudad y actualmente se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 9 de noviembre de 1935 en cau- sa seguida en este Juzgado con el núm. 12 de 1935, sobre lesiones, contra Emilia García Tapia, se conde- na a ésta a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de doscientas cincuenta pesetas y pago de costas, y al propio tiempo se le hace saber que co- mo perjudicada en dicha causa puede percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.— El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.577.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de ins- trucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Za- ragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida en este Juzgado con el número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, vecino de Quinto, he acordado sa- car a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho penado, que son los siguientes, sitos en el término municipal de dicho pueblo:

Una casa en la calle de Zaragoza, número 33; linda: por derecha, Salvador Ingalaturre; izquierda, Onofre Usón, y por espalda, monte. Tasada en 5.000 pesetas.

Una finca de regadío en la partida de «Chopadillo», de 5 áreas y 10 centiáreas; es la número 538 del polí- gono 3 del Catastro parcelario. Tasada en 300 pesetas.

Otra finca regadío en la partida de «Paso Bajo», número 4 del polígono 6 del Catastro parcelario, de 18 áreas y 20 centiáreas. Tasada en 570 pesetas.

Otra finca en la partida de «Campo de Concejo», número 924 del polígono 8, de 43 áreas y 80 centi- áreas. Tasada en 1.350 pesetas.

Otra finca en la partida de «Rambleta Nueva», nú- mero 723 del polígono 11, de 25 áreas y 70 centiáreas. Tasada en 1.500 pesetas.

Otra finca en la partida de «La Plana», la núm. 296 del polígono 12, de 42 áreas y 70 centiáreas. Tasada en 3.500 pesetas.

Otra en la misma partida de «La Plana», la núm. 297 del polígono 12, de 43 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 1.400 pesetas.

Una finca rústica de secano sita en la partida de

«La Laverca», número 29 del polígono 26, de una hectárea y 10 áreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca de secano en la partida de «Sarda Venta», número 140 del polígono 43, de 66 áreas y 50 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida de «Sarda Venta», número 143 del polígono 43, de una hectárea y 10 áreas. Tasada en 45 pesetas.

Otra finca de secano en la partida de «Val Plana», número 32 del polígono 47, de 55 áreas. Tasada en 60 pesetas.

Una era en la partida de «La Corona», de 36 áreas y 50 centiáreas, es la número 69 del polígono 49. Tasada en 120 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del igual clase de Pina, a cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Quinto, en cuyo término radican las fincas que se subastan, se ha señalado el día 28 de enero próximo, a las once horas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del total de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cederse a un tercero este remate; que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.800.

ESTELLA

D. Benito Martínez Montes, Juez de primera instancia e instrucción, Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez especial de incautación de bienes de Estella y su partido;

Por el presente y en virtud de lo que tengo dispuesto en providencia de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de esta plaza D. Carlos Muñoz Rocatallada, Conde de la Viñaza y Comandante de Artillería retirado, requiero en forma legal y con los apercibimientos ordinarios a todos los particulares y entidades privadas y oficiales para que pongan en conocimiento de este Juzgado la existencia de cualquier clase de bienes que posean propiedad del sometido a expediente, así como los créditos que éste tenga a su favor, los cuales retendrán a disposición de este Juzgado por razón de este procedimiento, con el fin de acordar lo procedente en relación con el embargo total de los bienes del expedientado hecho por este Juzgado.

Dado en Estella a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Benito Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.724.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido; Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los cónyuges José Urós Aznárez y Vitoriana López, vecinos de Longás, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a los mismos que se pasan a describir:

*Muebles depositados en poder de la Alcaldía de Longás:*

	Pesetas.
Tres pantalones de caballero. Tasados en...	3
Dos americanas, en.....	5
Una blusa de señora, en.....	1
Un cubre-cama, en.....	5
Una colcha de cama, en.....	10
Un colchón, en.....	10
Dieciséis sabanas, en.....	20
Seis camisas de caballero, en.....	30
Tres toallas, en.....	2
Dos camisetas de caballero, en.....	5
Tres baúles, en.....	20
Siete sillas, en.....	30
Dos camas de nogal con su somier, en.....	125
Dos mesillas de noche, en.....	15
Una cómoda, en.....	55
Once talegas, en.....	12
Dos arcas de guardar ropa, en.....	10
Una silla de montar, en.....	10
Un bridón, en.....	3
Una astral, en.....	4

*Inmuebles:*

Los que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 275, de fecha 28 de noviembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL anteriormente reseñado.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garin.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.815.

**Sindicato de Riegos de la villa de Rueda de Jalón.**

Con permiso de la Autoridad competente, se convoca por el presente a todos los propietarios que riegan de la acequia Molinar a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 21 de enero próximo, a las diez horas, en su salón de actos, sito en la calle de Isábal (don Marceliano), número 2, a fin de resolver acerca de si en el plazo de tres meses concedido por el señor Ingeniero-Jefe de Aguas ha de procederse o no a incoar el expediente de inscripción de las que se utilizan en la referida acequia Molinar, ya que lo fué antes solicitado por el industrial D. Juan José Echezarreta Urquiola, y si en esta sesión no hubiese mayoría de partícipes para tomar acuerdos, se volverá a celebrar en segunda convocatoria y sin más aviso el día 28 del mismo, a la hora y lugar ya indicado, tomándose acuerdos con cualquiera que sea el número de asistentes.

Rueda de Jalón, 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI